

años edad de su madre y sus 51 años edad, celebración que se llevaría a cabo el día 02 de Abril de 2016, a las 20,00 horas, en el centro de Eventos "Casona de Eventos Santa Teresa de Tango", del cual esta persona es su propietario. Para eso le depositó \$500.000, el día 09 de Febrero de 2016. Después fue a una reunión de degustación oportunidad en que solicitó conocer la cocina y el baño, lo cual no le permitieron. Luego le cancelaron una cita programada para 20 días antes del evento, con la coordinadora general y nunca más lo contactaron. El valor total dependería del número de personas invitadas (\$25.000, p/p) la cancelación del evento le ocasionó muchos perjuicios tanto económicos como emocionales, los que avalúa en aproximadamente en \$1.300.000.

A fojas 19, se llevó a efecto el comparendo de estilo, con la sola comparecencia de la parte querellante y demandante civil representada por don Andrés Casanova Lagos, y en rebeldía de la parte querellada y demandada civil de Boris Hurtado Fuentes. En esta oportunidad la parte querellante y demandante civil rindió prueba documental y en rebeldía de la parte querellada y demandada civil no se produjo conciliación.

A fojas 21, rola acta de notificación a don Boris Andrés Hurtado Fuentes, de la resolución de fojas 20 de autos.

A fojas 22, se llevó a efecto una audiencia de exhibición de documentos solicitada por la parte querellante y demandante, en rebeldía del querellado y demandado, no se exhibió el documento requerido.

COPIA CONFORME CON SU ORIGEN

San Bernardo, 05 de Enero de 2012



A fojas 24, rola presentación de la parte querellante y demandante solicitando se tenga presente que el nombre del local del que es dueño el querellado es "Casona de eventos Santa Teresa de Tango" y no como erróneamente se señaló precedentemente "Salón de eventos Maipú".

A fojas 27, rola presentación de la parte querellante y demandante, desistiéndose de la diligencia de exhibición de documentos solicitada en el comparendo de estilo.

A fojas 29, se ordenó traer los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

A.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO INFRACCIONAL:

1º) Que, se ha seguido esta causa a los efectos de determinar la responsabilidad infraccional que pudiese afectar a don Boris Andrés Hurtado Fuentes, en su condición de propietario del establecimiento "Casona de eventos Santa Teresa de Tango" antes individualizado, en los hechos expuestos en la querrela de autos;

2º) Que, fundando sus acciones, el querellante Carlos Alberto Palominos Muñoz, expone en fojas 07 y 16, que el 09 de Febrero de 2016 convino con don Boris Hurtado Fuentes, un contrato de prestación de servicios, del cual no le entregaron copia, en él esta persona se comprometió a organizar las bodas de diamante de sus padres, los 90 años edad de su madre y

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, ⁰⁵ de ^{Enero} de ²⁰¹²

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "QUINTA" and "10" and is partially obscured by the signature.

sus 51 años edad, celebración que se llevaría a cabo el día 02 de Abril de 2016, a las 20,00 horas, en el centro de Eventos "Casona de Eventos Santa Teresa de Tango", del cual esta persona es su propietario. Para eso le depositó \$500.000, el día 19 de Febrero de 2016. Después fue a una reunión de degustación oportuna en que solicitó conocer la cocina y el baño, lo cual no le permitieron. Luego le cancelaron una cita programada para 20 días antes del evento, con la coordinadora general y nunca más lo contactaron. El valor total dependería del número de personas invitadas (\$25.000, .p/p) la cancelación del evento le ocasionó muchos perjuicios tanto económicos como emocionales, los que avalúa en aproximadamente en \$1.300.000;

3°) Que, el proveedor denunciado ha permanecido durante todo el proceso en rebeldía, por lo cual la resolución de esta causa deberá fundarse exclusivamente en los antecedentes aportados por el querellante;

4°) Que, a los efectos de acreditar las infracciones denunciadas, el actor acompañó en el proceso los siguientes documentos; **a)** En fojas 01, copia del contrato por servicio de limusinas Lincoln, a efectuarse el día 02 de abril de 2016. **b)** En fojas 04, copia de depósito a don Boris Hurtado Fuentes, de fecha 19 de Febrero de 2016, por la cantidad de \$500.000. **c)** En fojas 04, recibo de dinero por la cantidad de \$45.000, por la fabricación de invitaciones al evento. **d)** En fojas 05 y 06, copia de pagos efectuados al servicio de Transportes Roberto Oliva, por traslado del querellante hasta el centro de eventos Santa Teresa de Tango, durante el mes de Febrero de 2016, no se indica el día **e)** En fojas 18, ejemplar de la invitación

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, *OT* de *Enero* de *2017*



cursada por el querellante para concurrir al evento;

5°) Que, de conformidad al Art. 1.698 del Código Civil, corresponderá acreditar las obligaciones o su extinción a quien alegue estas o aquellas; carga procesal que en el presente caso correspondía al querellante quien con prueba legal y suficiente debió probar la contratación de los servicios que aduce, que el querellado es el propietario del centro de eventos que señala, lo explota en el rubro y que efectivamente no se llevó a cabo el evento contratado;

6°) Que, a partir de los elementos de prueba aportados, los que esta Sentenciadora ha apreciado de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no se ha formado convicción respecto a que se celebró entre las partes un contrato de prestación de servicios y que éste no se llevó a cabo según los términos estipulados. En efecto, los documentos acompañados sólo dan cuenta de la actividad desplegada por el querellante para celebrar una fiesta el día 02 de Abril de 2016, con motivo principalmente de celebrar las bodas de diamante de sus padres. Sin embargo, para acreditar la participación que le cabía en la organización de este evento a don Boris Hurtado Fuentes y las condiciones del servicio, no se aportó al proceso prueba alguna. Por lo antes dicho, en definitiva corresponderá rechazar la querrela de lo principal de fojas 07, en todas sus partes;

B.- RESOLUCION DEL ASPECTO CIVIL:

7°) Que, en el primer Otrosí de la presentación de fojas 07, don Carlos Alberto Palominos Muñoz, antes

COPIA CONFORME CON SU ORIG.

San Bernardo, 05 de Enero de 2012



individualizado, dedujo en contra de don Boris, Andrés Hurtado Fuentes, en su calidad de dueño del salón de eventos "Casona de eventos Santa Teresa de Tango", demanda civil de indemnización de perjuicios, a objeto que como consecuencia de su conducta infraccional sea condenado a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa en \$810.000, por conceptos de daño material y \$500.000, por concepto de daño moral, más reajustes y las costas del proceso;

8°) Que, al analizar la responsabilidad contravencional, ya se concluyó que ante la insuficiencia de la prueba aportada al proceso esta Sentenciadora no se ha formado convicción respecto de la conducta infraccional que se imputa al demandado, cuyo dominio sobre el mencionado centro de eventos y que lo explota personalmente en el rubro, no fue demostrado, por lo que la querrela infraccional de autos, será rechazada en todas sus partes. En razón de lo anterior, al no haberse acreditado la conducta infraccional denunciada y como consecuencia de ello una relación de causalidad entre los hechos denunciados como infracciones y los perjuicios demandados, necesariamente la demanda civil será rechazada en su totalidad;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13, 14, y 152 de la Ley 15.231; Arts. 14 y 17 de la Ley 18.287, Arts. 1698 y 2329 del Código Civil y Arts. 3° letra e, 12, 23, 26, 50 y siguientes de la Ley 19.496.

SE DECLARA:

COPIA CONFORME CON SU ORIGEN

San Bernardo, 05 de Enero de 2017



a) Que, no se hace lugar a la querrela y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en fojas 07 de autos.

b) Que, cada parte pagará sus costas.

Anótese, notifíquese, comuníquese a Sernac y archívense los autos en su oportunidad.

Rol n° 2.936-5-2016.

DICTADA POR DOÑA INES ARAVENA ANASTASSIOU. JUEZ TITULAR.

AUTORIZADA POR DON JORGE ROJAS ARIAS. SECRETARIO TITULAR.

COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

San Bernardo, *05* de *enero* de *2017*



